EXPEDIENTE:	JE/081/2026.
PARTE(S) ACTORA(S):	ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.
AUTORIDAD(ES) RESPONSABLE (S):	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.
TERCERO(S) INTERESADO(S):	EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ.

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a diecinueve de octubre del año dos mil veintiséis[1].

VISTAS las constancias que integran el expediente citado al rubro, relativo al juicio electoral promovido por Erikc Sánchez Córdova, en contra del acuerdo de sobreseimiento de veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA dentro del expediente CNHJ-QROO-380/2026 y acumulados, se advierte lo siguiente: Mediante el oficio CNHJ-SP-283/2026, la autoridad responsable remitió diversa documentación relacionada con el trámite del medio de impugnación, sin embargo, no obran los escritos de queja que dieron origen al procedimiento partidista, con sus anexos y pruebas, ni las actuaciones de sustanciación mencionadas en el acuerdo controvertido. En particular, la responsable refiere que el veinticuatro de junio emitió un acuerdo de admisión y medidas cautelares; que el primero de julio recibió la contestación de la parte denunciada; que el catorce de julio emitió un acuerdo de vista, y que el diecisiete siguiente el promovente presentó su desahogo. Estas constancias son necesarias para conocer los antecedentes del acto impugnado y examinar los planteamientos de la demanda, relacionados con la legalidad del sobreseimiento decretado después de la admisión y sustanciación de las quejas. Por tanto, para integrar debidamente el expediente, con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se: - - -

PRIMERO. Se requiere a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que, dentro del plazo de dos días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Tribunal copia certificada, completa y legible de las constancias siguientes: -

a) Los cuatro escritos de queja que dieron origen al expediente CNHJ-QROO-380/2026 y acumulados, con sus respectivos sellos o acuses de recepción, anexos y pruebas. Deberá precisar las claves y los folios correspondientes a cada queja.

b) El acuerdo de admisión y medidas cautelares de veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, con sus constancias de notificación a las partes.

c) El escrito de contestación presentado por Eugenio Segura Vázquez, como parte denunciada en el procedimiento partidista, el primero de julio de dos mil veintiséis, con sus anexos y las constancias de recepción física y electrónica mencionadas en el acuerdo impugnado.

d) El acuerdo de vista de catorce de julio de dos mil veintiséis, con sus respectivas constancias de notificación.

e) El escrito presentado por Erikc Sánchez Córdova el diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante el cual desahogó la vista, con su acuse de recepción y, en su caso, sus anexos.

Respecto de las pruebas contenidas en memorias USB u otros medios electrónicos, deberá remitir una reproducción íntegra de los archivos, mediante un soporte que permita su consulta, e identificar la queja o promoción a la que corresponden. Si alguna de las constancias solicitadas no obra en sus archivos, deberá señalarlo expresamente y explicar la razón de esa circunstancia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO. Solicítese la colaboración a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para efectos de que se notifique el presente proveído. - - - - - - - - - - - - - -

TERCERO. La información y documentación señaladas deberán ser remitidas a este órgano jurisdiccional dentro del plazo concedido, de manera inmediata y por la vía más expedita, a través del correo electrónico avisos.teqroo@gmail.com y, posteriormente, en forma física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número 283-A, entre Camelias y Justo Sierra, colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de esta ciudad. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; y **CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente, Doctor Sergio Avilés Demeneghi ante la Secretaria General de Acuerdos, Doctora Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. **Conste**. -